

Nº DE ORDEN	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO O ESPECIALIDAD	ACTUAL DOTACION
1.-	Crl. Sr.	DANIEL HENRIQUEZ REYES	ING.CIV.ELECTR.	DINTEL CAR 1 JEFE
2.-	Tte.Crl.	LUIS LASSEN VERA	TECN.ELECTR.	PREF.ORIENTÉ. S.P.S. Dintelcar. lo puso a disposición DIPEC.
3.-	Mayor Sr.	JOAQUIN MORA JIMENEZ	ING.EJEC.ELECTR.	GAB.SR.GRAL.DIG.
4.-	Cap.	" MARIO CARRASCO PACHECO	CRIPTOLOGO	ALUMNO INSUCAR.
5.-	"	" LUIS ORTIZ PIETRANTONI	TECN.ELECTRN.	ALUMNO INSUCAR.
6.-	"	" RICARDO VILCHES AROS	TECN.ELECTRN.	J.Z.M.CENCO.
7.-	Tte.	" LUIS PELLEGRINI FOLCH	CRIPTOLOGO	DINCAR. I.2.

SANTIAGO, 21 ABR. 1988

PERIODO
PRESIDENCIAL
002050
ARCHIVO

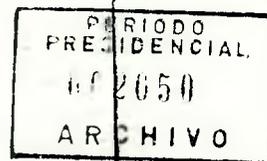
HAC/FPA.



RAFAEL GUTIERREZ HERRERA
Coronel de Carabineros
JEFE DEPTO. P. 1.

LEY NÚM. 18.961

Ley Orgánica Constitucional
de Carabineros de Chile



Artículo 10.— Los nombramientos, ascensos, reincorporaciones y retiros del Personal de Nombramiento Supremo, se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del General Director.(*)

La provisión de los diferentes empleos existentes en Carabineros se hará mediante nombramiento o reincorporación, sin perjuicio de las normas sobre ascensos.

Artículo 27.— No podrá ascender el personal propuesto para el retiro: aquel cuyo decreto de retiro se encuentre en trámite, o el incluido en el Escalafón de Complemento, aunque a la fecha de la respectiva resolución de la autoridad institucional exista la vacante y el funcionario tenga los requisitos cumplidos.(1)

Artículo 41.— Serán comprendidos en el retiro absoluto los Oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Que opten por el retiro voluntario después de cumplir 30 años de servicios efectivos en Carabineros;
- b) Los que hubieren permanecido tres años en retiro temporal.

No obstante, respecto del Oficial procesado cuyo retiro se hubiere dispuesto por los hechos materia del proceso, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa;

c) Que fuesen separados del servicio o suspendidos por medidas disciplinarias administrativas o por sanciones penales impuestas conforme al Código de Justicia Militar;

d) Que contrajeran enfermedad declarada incurable y que les imposibilite para el servicio o que estuvieren comprendidos en alguna de las causales de invalidez establecidas en el Estatuto del Personal;(*)

e) Los que cumplieren 38 años de servicios efectivos como Oficiales o 41 computables para el retiro. No obstante, el Presidente de la República podrá rechazar la solicitud de retiro del Oficial que se encuentre desempeñando como titular el cargo de General Subdirector de Carabineros, pudiendo mantenerlo en servicio hasta tres años más, a proposición del General Director.

f) Que cumplido el doble del tiempo mínimo en el grado no tuvieran los requisitos legales para el ascenso, y

g) Que deban ser eliminados por lista de clasificación o sanción disciplinaria de carácter expulsivo establecida en proceso administrativo.

Artículo 52.— Son facultades del General Director:

a) Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional, la designación del General Inspector que desempeñará el cargo de General Subdirector de Carabineros.

b) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a Carabineros.(*).

c) Formular la doctrina que permita la unidad de criterio en el ejercicio del mando.

d) Proponer al Ministro de Defensa Nacional el Presupuesto Institucional.

e) Autorizar el armado, las reparaciones, las transformaciones y las modificaciones del material policial que forme parte o se encuentre afecto al servicio de la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas legales que pudieren regular estas materias.(*).

f) Celebrar en conformidad a la ley los actos, contratos y convenciones para que se adquiriera, se dé o tome en uso y se enajenen bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el funcionamiento de Carabineros, los que se harán por intermedio de la Dirección de Logística; como asimismo contratar los servicios necesarios, incluso sobre la

(*) Observaciones sentencia Tribunal Constitucional.

base de honorarios, para el cumplimiento de la correspondiente misión Institucional.(*).

g) Aprobar la adquisición, el retiro del servicio, la enajenación de armamento conforme a los criterios técnicos institucionales, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre dichas materias.

h) Aprobar y disponer el uso y aplicación de todas las publicaciones oficiales internas de su Institución y los textos de estudio de sus planteles.

i) Representar extrajudicialmente a Carabineros de Chile en conformidad a la ley en la celebración de actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para el logro de su misión.(*).

j) Delegar, mediante resolución, parte de sus atribuciones meramente administrativas u obligaciones o deberes de carácter protocolar en otras autoridades institucionales, incluyendo la facultad de firmar en determinados actos sobre materias específicas.

k) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la designación del Edecán de Carabineros de la Presidencia de la República o para personalidades extranjeras, la que se efectuará por decreto supremo en conformidad con las atribuciones decisorias que la Constitución Política confiere al Presidente de la República.(*).

l) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, la designación del Auditor General de Carabineros y de los Oficiales de Justicia que integren la Corte Marcial.

m) Autorizar la salida de los Oficiales al extranjero, por razones de carácter particular en uso de feriados, permisos o licencias de acuerdo al Estatuto del Personal.(*).

n) Proponer al Presidente de la República la Comisión de Servicio al Extranjero del Personal de Planta.

ñ) Disponer la creación de comisiones administrativas destinadas a conservar, mantener, adquirir, vender, usar o producir bienes y servicios para las Altas Reparticiones, Reparticiones o Unidades de la Institución.(*).

o) Disponer la inversión de fondos que se destinen por ley a la Institución y de los recursos que se obtengan por enajenaciones y

ventas a que se refieren las letras anteriores. Estos últimos recursos constituirán ingresos propios de Carabineros y no ingresarán a rentas generales de la Nación.

p) Todas las demás que otorguen la ley y los reglamentos institucionales.

Artículo 92 (96).— En lo no previsto en esta ley y en cuanto no fuere contrario a ella, regirán las disposiciones del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, como asimismo las demás normas legales y reglamentarias que le son aplicables.(*)

Artículo 93 (97).— Esta ley regirá a contar del 30 de diciembre de 1989.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.— Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta ley, efectúe en el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile las adecuaciones derivadas de la entrada en vigencia de esta ley orgánica constitucional, pudiendo fijar su texto refundido, coordinado y sistematizado.(*)

Mientras no se haga uso de las facultades a que se refiere el inciso anterior, continuará rigiendo, en todo lo que no fuere contrario a esta ley orgánica constitucional, el D.F.L. (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 12, de 1977.(*)

(*) Observaciones sentencia Tribunal Constitucional.

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

REPUBLICA DE CHILE

Artículo 93.— Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo periodo y gozarán de inamovilidad en su cargo.

En casos calificados, el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o al General Director de Carabineros, en su caso.

Artículo 94.— Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley y a los reglamentos de cada institución.

El ingreso, los nombramientos, ascensos y retiros en Investigaciones se efectuarán en conformidad a su ley orgánica.

**REGLAMENTO DE SELECCION Y
ASCENSOS DEL PERSONAL DE
CARABINEROS, N° 8**

Artículo 66°— Los Generales del Servicio de Orden y Seguridad, exceptuado el General Director de Carabineros, al cumplir dos años como

Oficiales Generales e igualmente los Coroneles del mismo Servicio, al cumplir treinta años de servicios válidos para el retiro, deberán elevar solicitud de retiro y será facultativo del Presidente de la República dar lugar al retiro o disponer que el interesado continúe en el servicio.

Igual obligación afectará en los grados correspondientes a los Oficiales de Intendencia y Asimilados. (1)



REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO

Por cuanto Don *Bernardo Joaquin Mora Jimenez*
ha rendido satisfactoriamente las pruebas exigidas para obtener el
Titulo de *Supleniente de Electricista*
en Electricidad

Le confiero el presente Diploma que acredita dicho Titulo.

Dado en Santiago

[Handwritten signature]